



La Plata, 25 de abril de 2013.

Señor Presidente de la Excma. Suprema Corte de  
Justicia de la Provincia de Buenos Aires

**Dr. HECTOR NEGRI**

V \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ E

Ref.: Actualización del valor del "jus" arancelario.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Presidente, en nombre del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto por el art. 9º del régimen arancelario establecido por el Decreto-Ley 8904, modificado por la Ley 11.593, a fin de petitionar que se fije por Acordada el nuevo valor del Jus Arancelario, teniendo en cuenta lo que se expone a continuación.

Cabe señalar que el precepto legal indicado determina que se denomina "jus" la unidad de honorario profesional de Abogado o Procurador, y que la misma representa el uno (1) por ciento de la **remuneración total** asignada al cargo del Juez Letrado de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación incluida la bonificación por antigüedad por el tiempo exigido por el artículo 178 de la Constitución Provincial (sic), cuya determinación no dependa de la situación particular del Magistrado.

Así tenemos que la **remuneración total** de un magistrado de primera instancia (al mes de marzo de 2013), se compone de los siguientes conceptos:

Básico.....	\$ 10.247,71.-
Bonificación antigüedad 3 años.....	\$ 922,29.-
Bonif. Título.....	\$ 6.156,31.-
Comp. Func.....	\$ 6.384,32.-
Sup. Ley 14.485.....	\$ 957,65.-
<b>REMUNERACIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 24.668,28.-</b>

Téngase presente que por disposición de la propia Suprema Corte de Justicia, todos estos ítems arriba mencionados han sido reconocidos como componentes de la



remuneración total, y por lo tanto susceptibles de los descuentos pertinentes de las cargas sociales, aportes y retenciones.

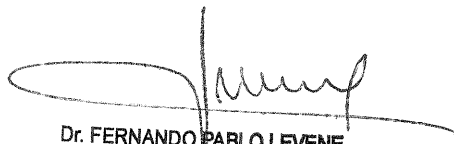
Aclarado ello -en el sentido de que todos los rubros antes indicados conforman el haber remuneratorio-, si calculamos el 1% de esa **remuneración total** efectiva estaríamos en la suma de \$ 246,68, monto que evidencia a las claras la desactualización de los \$ 188 que desde el mes de junio de 2012 está fijado como valor del jus arancelario, en claro perjuicio de la tarea profesional de nuestros colegiados.


Cabe tener en cuenta, además, el componente alimentario que el honorario reviste para el abogado, y el valor intrínseco del trabajo profesional, en función del carácter científico y técnico de nivel universitario, derivado de la estructura básica que requiere su desempeño (estudio jurídico, organización, medio de movilidad, etc.); la responsabilidad que le compete; el tiempo que insume la atención; y la decisión que bajo su responsabilidad debe adoptar para su encauzamiento en pro de la satisfacción o defensa del interés sometido a su gestión (ver "Ley 8904, arancelaria de las profesiones de abogados y procuradores", publicación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, enero de 1980, pág. 39).

Por otra parte, y a los efectos de que la actualización del valor del jus sea real y efectiva, debe sumarse también el incremento del 12% propuesto como aumento salarial a los magistrados de primera instancia retroactivo al mes de marzo, lo que variará a su vez esa remuneración total de \$ 24.668,28.

En consecuencia, solicitamos al Sr. Presidente se disponga por Acordada la fijación del nuevo valor del jus arancelario, teniéndose en cuenta los parámetros desarrollados en la presente; entendiéndose este Colegio -en base a todo lo expuesto- que dicho valor no podría ser inferior a \$ 256.

En la seguridad de una resolución favorable a esta solicitud, aprovechamos la circunstancia para saludar al Sr. Presidente con las expresiones de nuestra mayor consideración.

  
Dr. FERNANDO PABLO LEVENE  
Secretario

  
Dr. BIENVIDO RODRIGUEZ BASALO  
Presidente